

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0288-2020-UNAM

Moquegua, 16 de junio de 2020

VISTOS, El Oficio N° 123-2020-VIPAC-CO/UNAM del 16.06.2020, Informe Legal N° 234-2020-OAL/CO-UNAM del 16.06.2020, Informe N° 300-2020-OPEP/UNAM del 16.06.2020, Informe N° 133-2020-UPEM-OPEP/UNAM del 15.06.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora del 16 de junio 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1496, se modifica el artículo 47° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, referido a las modalidades de la prestación del servicio educativo universitario, con el objeto de ampliar el acceso a la educación de calidad, entre estas modalidades, considera: la presencial, semipresencial, a distancia o no presencial; precisando que, las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. En tanto que la modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta norma señala que “Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad; para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional”.

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 601-2018-MINEDU se aprueba los “Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades”, los cuales tienen como finalidad la continuidad de la educación de los estudiantes afectados de universidades que se encuentran en proceso de cese de actividades, a través del diseño de estrategias de apoyo para la movilidad, disponiendo en el numeral 7.3.3 que el Ministerio de Educación podrá definir otras estrategias de apoyo a la movilidad de los estudiantes afectados, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM de fecha 28.06.2019, se aprueba el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, sin considerar en su artículo 52°, el traslado externo de quienes hayan cursado estudios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada; por lo que se hace necesario, modificarlo para la prestación del servicio educativo universitario a dichos estudiantes.

Que, al respecto, con Informe Legal N° 234-2020-OAL/CO-UNAM del 16.06.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, referido a la modificación del Reglamento de Estudiantes de la UNAM señala que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM de fecha 28.06.2019, que aprobó dicho reglamento, no considera el traslado externo de quienes hayan cursado estudios universitarios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada, lo que ahora resulta indispensable incluir a dichos estudiantes para resolver el problema social generado a nivel nacional, siendo necesario modificar el Reglamento Académico por otra norma de igual o superior jerarquía; por lo que dicho instrumento deben ser modificado con la respectiva Resolución de Comisión Organizadora. Asimismo, señala que, implementando estas estrategias, el Gobierno Central, mediante Decreto de Urgencia N° 042-2019, autoriza al Ministerio de Educación, a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades privadas y/o públicas con licencia institucional denegada, a universidades públicas licenciadas; financiando dicha incorporación durante el ejercicio fiscal 2020.

Que, del mismo modo informa que, la Resolución Viceministerial N° 056-2020-MINEDU, establece la Norma Técnica denominada “Condiciones y disposiciones para el financiamiento de la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas” Norma que deben cumplir las universidades públicas receptoras para obtener el financiamiento a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 042-2019, que facilite la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, a universidades públicas licenciadas, para la continuidad de sus estudios. Considerando en el numeral 4.5 del ítem IV, de dicha Norma Técnica, a los Procesos de Admisión de Traslado Externo Extraordinario (TEE), como un mecanismo de incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, implementado por la universidad receptora e incorporando en sus normas internas, con el objeto de permitir la movilidad de dichos estudiantes, en el marco de los lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes de universidades en proceso de cese de actividades. De ahí la necesidad que tiene la Universidad Nacional de Moquegua para modificar sus Reglamentos, de manera que, permitan la incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada; por lo que considera procedente modificar el Artículo 52° del Reglamento Académico de la UNAM.

Que, con Oficio N° 123-2020-VIPAC-CO/UNAM del 16.06.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora para su aprobación mediante acto resolutivo, la propuesta de modificación al Reglamento Académico de la UNAM, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM de fecha 28.06.2019, para el traslado externo de quienes hayan cursado estudios universitarios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada, a la Universidad Nacional de Moquegua; cabe señalar, que dicha propuesta cuenta con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Legal, así como de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, conforme se desprende del Informe N° 300-2020-OPEP/UNAM del 16.06.2020 e Informe N° 133-2020-UPEM-OPEP/UNAM del 15.06.2020.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0288-2020-UNAM**

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 16 de junio 2020, por UNANIMIDAD acordó: 1.- Modificar, el artículo 52° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM de fecha 28.06.2019, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 52°: Podrán acogerse al traslado externo, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. El proceso del traslado externo se rige por lo establecido en el Reglamento de Proceso de Admisión, el cual detalla los procedimientos, requisitos, plazos y pagos correspondientes. En caso excepcional de estudiantes que ingresen por la modalidad de titulados o graduados de universidades del país (examen extraordinario), se tomara en consideración el inciso 12 del artículo 100° de la Ley 30220, que establece el caso de la gratuidad de la enseñanza garantizada para estudiantes de una sola carrera, en cumplimiento de esta norma se establece el pago adicional mensual establecido en el TUPA institucional. Asimismo, y sin perjuicio señalado en los párrafos anteriores, también podrán acceder al traslado los siguientes postulantes: a) Los que hayan cursados estudios en universidades públicas y/o Privadas con licencia institucional denegada, registrados y acreditados por el SISFOH, en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2019, para la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas. b) Los que no estando comprendidos en el párrafo anterior que hayan cursado estudios en Universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada, para todas la Escuelas Profesionales. 2.- ADICIONAR, la TERCERA Disposición Final al Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM de fecha 28.06.2019, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: El presente Reglamento es de aplicación, en lo pertinente, a los sistemas de educación presenciales, semipresenciales y a distancia que implementa la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, el artículo 52° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM de fecha 28.06.2019, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52°: Podrán acogerse al traslado externo, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

El proceso del traslado externo se rige por lo establecido en el Reglamento de Proceso de Admisión, el cual detalla los procedimientos, requisitos, plazos y pagos correspondientes.

En caso excepcional de estudiantes que ingresen por la modalidad de titulados o graduados de universidades del país (examen extraordinario), se tomara en consideración el inciso 12 del artículo 100° de la Ley 30220, que establece el caso de la gratuidad de la enseñanza garantizada para estudiantes de una sola carrera, en cumplimiento de esta norma se establece el pago adicional mensual establecido en el TUPA institucional.

Asimismo, y sin perjuicio señalado en los párrafos anteriores, también podrán acceder al traslado los siguientes postulantes:

- Los que hayan cursados estudios en universidades públicas y/o Privadas con licencia institucional denegada, registrados y acreditados por el SISFOH, en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2019, para la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.
- Los que no estando comprendidos en el párrafo anterior que hayan cursado estudios en Universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada, para todas la Escuelas Profesionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADICIONAR, la Tercera Disposición Final al Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM de fecha 28.06.2019, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

TERCERA: El presente Reglamento es de aplicación, en lo pertinente, a los sistemas de educación presenciales, semipresenciales y a distancia que implementa la Universidad Nacional de Moquegua.

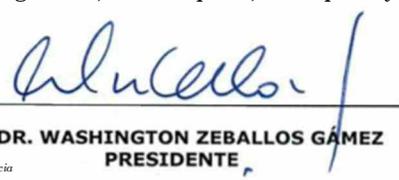
ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución y su difusión a través del Portal Web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
MPAC
VPI
DIGA
OTIN
LJCQ/Esp.
Arch. (2)


DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL